



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.764.571/17

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2017, siendo las 15,00 horas, en el **Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293 manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1392 (Casillero N° 570) de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, junto a Cristhian De Jesús RASCH con D.N.I. 95.079.330 integrante de la comisión interna, **por una parte y por la otra**, la Dra. Graciela Eloina DEL HOYO de GANDOLFI con D.N.I. 6.249.213 en su carácter de paritaria y apoderada tal como lo acredita con la copia que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Córdoba N° 1309 Piso 2° "B" de la C.A.B.A. (T.E.4815-5790), en representación de **G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS S.A.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 5 de Julio de 2017, en el marco del CCT. N° 223/93 E (Rama cuero a nivel Nacional), el cual se encuentra agregado con sus dos anexos a fs.2/6 del Expediente N° 1.768.762/17 que consta de seis fojas y esta agregado al principal como fs.3, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 15,30 se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora

DR. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por su Secretario General Héctor Francisco **DE LEÓN** y por el Secretario Adjunto, José Alberto **KERSUL**, y su apoderada, la **Dra. Samanta Romina MALKA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, **por una parte y por la otra**, la **Dra. Graciela Del Hoyo De GANDOLFI** quien acredita identidad con DNI. 6.249.213, en su carácter de apoderada y en representación de la empresa **GV. CONSIGNATARIA DE SUBPRODUCTOS GANADEROS S.A.**, con domicilio en la Av. Córdoba 1309 – Piso 2º Of. B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N°223/93 (Rama Cuero), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2017 hasta el día 30 de Junio de 2018.

SEGUNDO: Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes que ascenderá al 22% las remuneraciones básicas del CCT N°223/93 (Rama Cuero), desdoblado en tres partes:

Un DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 01/07/2017.

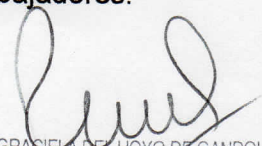
Un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 01/10/2017.

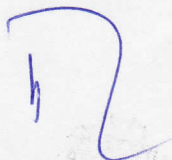
Un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 01/12/2017.

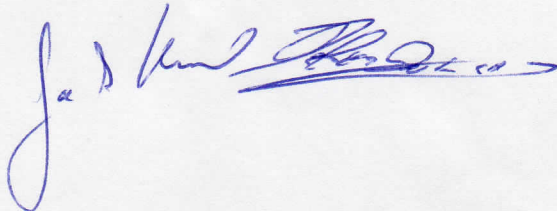
A su vez, se acuerdan nuevos montos para los beneficios establecidos por los artículos 17, 19 y 21 del CCT N°223/93.

Los valores se detallan en las planillas que, como **Anexos I y II**, se adjuntan al presente.

TERCERO: Ajuste según índice de inflación anual: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2017- a determinarse en el mes de enero de 2018 sea mayor al 22% (**VEINTIDOS POR CIENTO**) acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas.- En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.


GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA
C.S.J.N. Tº 22 Fº 296
C.A.S.J. Tº 16 Fº 33





Las sumas que eventualmente resulten del ajuste aplicable por el presente artículo serán liquidadas en el recibo de haberes bajo la leyenda "Acuerdo Paritario Julio 2017/Ajuste Índice inflación anual" en forma completa o abreviada.-

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en los ANEXOS I y II en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 30 de junio de 2017.-

CUARTO: Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°223/93 con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo, de la suma de \$ 3.000.- (Pesos tres mil). Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$1500.- (Pesos un mil quinientos) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de septiembre y noviembre de 2017, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo JULIO 2017", en forma completa o abreviada.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

QUINTO: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que todos los obreros percibirán, a partir del primer año de antigüedad en el establecimiento en concepto de escalafón por antigüedad, el **1% (uno por ciento)** del sueldo bruto por cada año de antigüedad en forma acumulativa.-

SEXTO: APOORTE SOLIDARIO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley N° 14.250, establecen – por el plazo de vigencia del presente acuerdo- un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 223/93 (Rama Cuero), consistente en un aporte mensual del **2% (dos por ciento)** calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a

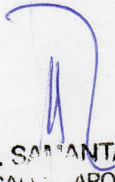
través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente N° 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

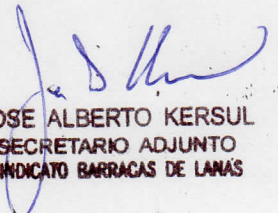
SÉPTIMO: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA: FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

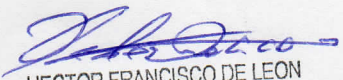
Los empleadores de la rama cuero y anexos CCT N° 223/93 contribuirán con un aporte equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositarán en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).

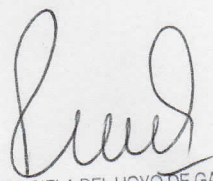
OCTAVO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los cinco días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete.


Dra. SANTIANTA MALKA
LEGAL APODERADOS


JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA
C.S.J.N. T° 22 F° 296
C.A.S.J. T° 16 F° 33

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. N° 223/93

Categoría

PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS
 PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS
 CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**
 CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**
 CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un **5% mas** de su categoría
 PERSONAL DE VIGILANCIA, PORTEROS Y SERENOS

	jul-17	oct-17	dic-17
	VALOR X DIA	VALOR X DIA	VALOR X DIA
\$	638,00	\$ 667,00	\$ 695,00
\$	638,00	\$ 667,00	\$ 695,00
\$	638,00	\$ 667,00	\$ 695,00
\$	638,00	\$ 667,00	\$ 695,00
\$	638,00	\$ 667,00	\$ 695,00
\$	638,00	\$ 667,00	\$ 695,00

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
 CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
 CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

CON ASISTENCIA COMPLETA 10% MAS ADICIONAL SOBRE EL SUELDO BASICO

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE EL SUELDO BRUTO 1% POR AÑO

ART.17 - VIATICO POR ALMUERZO

VIATICO POR ALMUERZO \$ 360,00

ART.21 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD \$ 8.500,00
 CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD \$ 11.000,00

ART.19 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD \$ 7.000,00
 CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD \$ 8.500,00
 CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI
 A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno \$ 7.000,00

Dra. SAMANTA MALKA
LEGALES - APODERADOS

JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA
C.S.J.N. T° 22 F° 296
C.A.S.I. T° 16 F° 33

RAMA CUERO - C.C.T. N° 223/93

Jul-17

oct-17

dic-17

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	\$	14.036,00	\$	14.674,00	\$	15.290,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	\$	638,00	\$	667,00	\$	695,00
VALOR HORA DIURNA	\$	71,00	\$	74,00	\$	77,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA 50%	\$	106,00	\$	111,00	\$	116,00
VALOR HORA NOCTURNA	\$	85,00	\$	89,00	\$	93,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA 50%	\$	128,00	\$	133,00	\$	139,00
HORA EXTRA AL 100 %	\$	142,00	\$	148,00	\$	154,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA 100%	\$	170,00	\$	178,00	\$	186,00

LIBRERIA DE GANDOLFI

GRACIELA DEL ROSADO Fº 296
ABOGADA
C.S.J.N. T.º 16 Fº 3º
C.A.S.I.
LE

JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS